

RESUMEN DE REGULACIÓN

Junio 10, 2019

Santiago Castro
Presidente
Asobancaria

Liz Marcela Bejarano C.
Directora Financiera y de
Riesgos
Asobancaria
lmbejarano@asobancaria.com

Para solicitar alguna norma
o suscribirse al Informe
Semanal de Regulación por
favor envíe un correo
electrónico a
lrincon@asobancaria.com

- Clasificación de empresas: se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 (MinCIT – Decreto 957).
- Conglomerados Financieros: se imparten instrucciones relacionadas con el nivel adecuado de capital de los Conglomerados Financieros (SFC – Circular Externa N°12).
- Pruebas de Resistencia: se informa la adecuación del esquema de pruebas de resistencia requeridas por el supervisor en el 2019 con las instrucciones del Decreto 1477 de 2018 (SFC – Carta Circular N°39).
- Patrimonio Técnico y Margen de Solvencia: se imparten instrucciones relacionadas con el patrimonio técnico y el margen de solvencia de los establecimientos de crédito (SFC – Proyecto de Circular Externa N°11).
- UVR: se certifican los valores de la Unidad de Valor Real del 16 de junio al 15 de julio de 2019 (BanRep – Boletín de la Junta Directiva N°24).
- Mercado de Derivados: se modifica la Circular Única del Mercado de Derivados en relación con el Tick de precio de los contratos de futuro TES (BVC - Boletín Normativo de Derivados N°12).
- Compensación de Divisas: se modifica el artículo 6.1. del Capítulo Sexto y del Anexo 8 de la Circular Única de la CCDC relacionados con la metodología para el cálculo de Garantías (CCDC - Boletín Normativo N°03).

NORMATIVIDAD

Liz Marcela Bejarano C.

lmbejarano@asobancaria.com

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. **Decreto 957:** por medio del cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011. Lo anterior, con el fin de reglamentar la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, teniendo en cuenta para ello el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el 43 de la Ley 1450 de 2011.

Fecha de publicación: 5 de junio de 2019

Norma: <http://www.mincit.gov.co>

Laura Sofía Rincón C.

lrincon@asobancaria.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. **Circular Externa N°12:** por medio de la cual se imparten instrucciones relacionadas con el nivel adecuado de capital de los Conglomerados Financieros. Dentro de sus disposiciones se encuentra: (i) la creación del Capítulo XIII-15 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), que contiene las instrucciones relativas al nivel adecuado de capital para los conglomerados financieros, (ii) la aclaración de que, para la aplicación por primera vez de las instrucciones allí incorporadas, las entidades deberán remitir a la Superintendencia, a más tardar el 30 de julio de 2019, la documentación exigida a través del *Web Service*, (iii) la primera captura oficial de la información relacionada con el nivel adecuado de capital del conglomerado financiero debe hacerse con información al corte del 31 de diciembre de 2019, y (iv) los holdings financieros contarán con plazo hasta el 8 de noviembre de 2019 para dar cumplimiento al nivel adecuado de capital del conglomerado financiero.

Fecha de publicación: 5 de junio de 2019

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Anexo: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a lrincon@asobancaria.com

- 2. Carta Circular N°39:** por medio de la cual se informa la adecuación del esquema de pruebas de resistencia requeridas por el supervisor en el 2019 con las instrucciones del Decreto 1477 de 2018. Dentro de sus disposiciones se encuentra: (i) la modificación de la fecha de transmisión de los resultados de las pruebas de resistencia requeridas por el supervisor en 2019, hasta el último día hábil de julio de 2020. Dicha transmisión debe hacerse conforme a las disposiciones establecidas respecto al cálculo de la relación solvencia de los establecimientos de crédito en el Decreto 1477 de 2018, y (ii) el corte de la información de las pruebas de resistencia que remitirán las entidades en julio de 2020 debe ser 31 de diciembre de 2019 con proyecciones a 2020, 2021 y 2022 teniendo en cuenta el nuevo régimen de capital y el periodo de transición respectivo.

Fecha de publicación: 5 de junio de 2019

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

- 3. Proyecto de Circular Externa N°11:** por medio de la cual se imparten instrucciones relacionadas con el patrimonio técnico y el margen de solvencia de los establecimientos de crédito. Dentro de sus disposiciones se encuentra: (i) la modificación del Capítulo XIII – 14 “*Margen de Solvencia y Otros Requerimientos de Patrimonio*” de la CBCF, (ii) la creación del “*Formato de información de margen de solvencia y otros requerimientos de patrimonio técnico*” y su correspondiente instructivo, (iii) la derogación de los Formatos 110 y 301, y del Anexo 1 del Capítulo XIII – 14, (iv) la realización de pruebas obligatorias dos meses antes de la fecha en la que empiecen a regir las nuevas disposiciones de “margen de solvencia y otros requerimientos de patrimonio” del Decreto 1477 de 2018, (v) la aclaración de que la primera captura oficial del “margen de solvencia y otros requerimientos de patrimonio” se realizará en la fecha en que empiecen a regir las nuevas disposiciones del Decreto 1477 de 2018 y (vi) la aclaración de que a más tardar tres meses después de la entrada en vigencia de la presente Circular las entidades destinatarias deben remitir a esta Superintendencia el plan de implementación de esta norma. El plazo para comentarios vence el 21 de junio.

Fecha de publicación: 6 de junio de 2019

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Anexo: <https://www.superfinanciera.gov.co>

BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. **Boletín de la Junta Directiva N°24:** por medio del cual se certifican los valores de la Unidad de Valor Real (UVR) del 16 de junio al 15 de julio de 2019. El valor de la UVR al 15 de junio de 2019 será de 267.1364, con una variación mensual del IPC de agosto de 0.31%.

Fecha de publicación: 6 de junio de 2019

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

2. **Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158:** por medio del cual se modifican algunas hojas correspondientes al Asunto 8: “*Sistema Cuenta de Depósito -CUD*” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago. Lo anterior, con el fin de adicionar la transacción 164 “*Compensación Interbancaria – ACH Pagos Inmediatos*” a las transacciones exentas del GMF y a las transferencias del Sistema CUD.

Fecha de publicación: 6 de junio de 2019

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

1. **Boletín Normativo de Derivados N°12:** por medio del cual se modifica la Circular Única del Mercado de Derivados en relación con el Tick de precio de los contratos de futuro TES. Dentro de sus disposiciones se encuentra la modificación a: (i) la Sección IV “*Contrato de Futuro sobre Títulos TES*”, con el fin de establecer que los contratos de futuros sobre Títulos TES tendrán un Tick de precio y de cotización, y (ii) el Anexo 13 “*Relación Activos Subyacentes de los Contratos de Futuros y Opciones Disponibles en el Sistema*”, con el fin de establecer el Tick por unidades de precio en 0.001 para las referencias específicas.

Fecha de publicación: 5 de junio de 2019

Norma: <https://www.bvc.com.co>

CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA

- 1. Boletín Normativo N°03:** por medio del cual se modifica el artículo 6.1. del Capítulo Sexto y del Anexo 8 de la Circular Única de la CCDC relacionados con la Metodología para el cálculo de Garantías. Dentro de sus disposiciones establece que, para las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas el mismo Día Hábil en curso, el monto mínimo de Garantías será del 5,5% a un nivel de confianza del 99,9%. Así mismo, la Circular aclara que si en un periodo de cinco (5) días hábiles se han presentado tres (3) o más eventos de variación observada en la tasa de cambio para cada tipo de Operación de Compra y Venta en Moneda Elegible, la Cámara podrá realizar una Solicitud de Garantías. Tal porcentaje adicional será el menor indicado en el Anexo 8 de esta Circular que sumado al monto mínimo de Garantías.

Fecha de publicación: 5 de junio de 2019

Norma: <https://www.camaradivisas.com>